

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real Decreto de 10 de Octubre de mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuantía de empleo, y los de igual clase Cabos y soldados honrados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una disciplina en Regimientos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (An. CETA número 175).

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Albacete.—Abengibre.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Cartero.....	625,00	»	»	»
2	Idem.—Villamalea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365,00	»	»	»
3	Idem.—De Hellín a Lletor.....	Idem.....	1.ª	Segundo peatón.....	687,50	»	»	»
4	Alicante.—Relleu.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	187,50	»	»	»
5	Almería.—Fines.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	458,25	»	»	»
6	Baleares.—De San Juan Bautista a San Vicente Ferrer.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	456,25	»	»	»
7	Idem.—De San Francisco Javier a Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000,00	»	»	»
8	Idem.—De San Francisco Javier al Puerto de la Sabina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500,00	»	»	»
9	Idem.—San Fernando.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400,00	»	»	»
10	Idem.—Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400,00	»	»	»
11	Barcelona.—San Juan de Vilasar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	187,50	»	»	»
12	Burgos.—Monasterio de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500,00	»	»	»
13	Idem.—Incinillas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	»	»	»
14	Idem.—De Medina de Pomar a Villamezán y Pomar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	750,00	»	»	»
15	Idem.—De Nofuentes a Villapanillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.200,00	»	»	»
16	Cáceres.—Villasbuenas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	312,50	»	»	»
17	Idem.—Acohuete.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	187,50	»	»	»
18	Idem.—Guijo de Santa Bárbara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	187,50	»	»	»
19	Ciudad Real.—Tirfoafuera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	378,00	»	»	»
20	Coruña.—Enchousas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	312,50	»	»	»
21	Gerona.—Espinavessa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365,00	»	»	»
22	Idem.—Argelaguer.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125,00	»	»	»
23	Idem.—Esponella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	451,25	»	»	»
24	Idem.—Fontaubertu.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	592,50	»	»	»
25	Idem.—Palot-Robardit.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500,00	»	»	»
26	Granada.—Gualar Forestal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.150,00	»	»	»

Gaceta de Madrid.— Núm. 185

Año 1922

Anexo núm. 2. — Página 41

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE CUYA DEPENDENCIA O CATEGORÍA MEDIANTE EN AUN RADICAN	Cate- goría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y OTRAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
				— Puntaje	— Puntaje	— Puntaje	
27 Guadalajara.—De Jadraco a Padilla de Hita.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1. ^a	Peatón.....	550,00	»	»	»
28 Idem.—Fuentenovilla.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	312,50	»	»	»
29 Huéscara.—De Angués a Morrano.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	775,00	»	»	»
30 Idem.—Sopelra.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	125,00	»	»	»
31 León.—Adeje.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
32 Idem.—Las Cuevas de Armada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	187,50	»	»	»
33 Idem.—La Losilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
34 Idem.—Otero.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00	»	»	»
35 Idem.—Santa Marina del Sil.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350,00	»	»	»
36 Idem.—Santa Olaja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
37 Idem.—Barrio de la Estación de Bombibre.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00	»	»	»
38 Idem.—De Boca de Huérgano a Siero de la Reina.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200,00	»	»	»
39 Idem.—De Boñar a Vozmediano.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00	»	»	»
40 Idem.—De Lillo a Isoba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00	»	»	»
41 Idem.—De Matalavilla a Salentinos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	900,00	»	»	»
42 Idem.—De Morgorejo a Caminayo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
43 Idem.—De Posada de Valdeón a Santa Marina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
44 Idem.—De Posada de Valdeón a Cordiñanes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	»	»	»
45 Idem.—De Reyero a Viego.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
46 Lérida.—Rialp.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	»	»	»
47 Lugo.—San Bernabé.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
48 Idem.—De Becerreá a Villadocente.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	550,00	»	»	»
49 Idem.—De Puebla de Navia de Suarna a Moya.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00	»	»	»
50 Idem.—De fd. id. id. a Rivoira.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00	»	»	»
51 Idem.—Son.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500,00	»	»	»
52 Idem.—Coto de A.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	»
53 Idem.—Loureiro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
54 Murcia.—El Beal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
55 Orense.—Bentraces.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
56 Idem.—Sanín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450,00	»	»	»
57 Oviedo.—Collera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
58 Idem.—Tledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550,00	»	»	»
59 Salamanca.—De Babilañante a Villoruca.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00	»	»	»
60 Idem.—Herguñuela de la Sierpe.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500,00	»	»	»
61 Idem.—De Salamanca a Continos y Terribas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	1.000,00	»	»	»
62 Idem.—Vecinos.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	»	»	»
63 Idem.—De Juzbado a Santiz.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	900,00	»	»	»
64 Teruel.—Santolea.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	230,00	»	»	»
65 Valencia.—Casas Altas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00	»	»	»
66 Valladolid.—San Miguel del Arroyo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00	»	»	»
67 Idem.—Cinos de Campos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
68 Vizcaya.—Orozco.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00	»	»	»

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O ASIGNACIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
69	Zamora.—Villanueva del Campo.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos,— Sección de Correos.....	1. ^a	Cartero.....	812,50	»	»	»
70	Zaragoza.—Puebla de Alfinden.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	126,00	»	»	»
71	Huesca.—Barbastro.....	Idem.....	2. ^a	Ordenanza de 2. ^a clase de Correos.....	1.500,00	»	»	No exceder de la edad de cuarenta años y resultar con aptitud física necesaria en el reconocimiento médico a que serán sometidos y además ser aprobados en el examen que sufrirán de las materias siguientes: Lectura, escritura, práctica de los cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, con números enteros y elementos de Geografía de España. De este examen estarán exceptuados los que presenten el certificado de aptitud a que hace referencia el artículo 1. ^o del reglamento de 10 de Octubre de 1889 para los destinos de 3. ^a categoría.
72	Juzgado de primera instancia de Coliménar Viejo.—Madrid.....	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.750,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de idoneidad de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
73	Ayuntamiento de Villagarcía del Llano.—Guonca.....	Idem.....	1. ^a	Dos guardas municipales	500,00	»	»	»
74	Idem de Corpa.—Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	75,00	»	»	»
75	Idem de Belicena.—Granada.....	Idem de la 3. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal de campo a ple.....	1.325,00	»	»	»
76	Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena.—Murcia.....	Idem de la 3. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.900,00	Derechos de arancel.	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
77	Ayuntamiento de Alagón.—Zaragoza..	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal jurado.....	1.095,00	»	»	»
78	Idem de Mallén.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil alcaide.....	1.095,00	»	»	»
79	Idem de Id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	812,50	»	»	»

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN
80 Ayuntamiento de Castelnón.—Teruel.	Capitanía general de la 5. ^a Región.	2. ^a	Alguacil.	100,00	»	»	»
81 Idem de Castillejar.—Zaragoza.	Idem.	2. ^a	Alguacil voz pública.	250,00	»	»	»
82 Idem de Aguarón.—Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	384,85	»	»	»
83 Juzgado municipal de Cella.—Teruel.	Idem.	2. ^a	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
84 Ayuntamiento de Gudar.—Teruel.	Idem.	2. ^a	Idem.	245,00	»	»	»
85 Idem de Alcampel.—Huesca.	Idem.	2. ^a	Idem.	780,00	»	»	Siendo a la vez encargado del matadero y su limpieza.
86 Idem de Rocón.—Santander.	Idem de la 6. ^a Región.	2. ^a	Portero-Alguacil.	850,00	»	»	»
87 Idem de Medinaceli.—Idem.	Idem.	2. ^a	Portero.	700,00	»	»	»
88 Audiencia Territorial de Valladolid.	Idem de la 7. ^a Región.	2. ^a	Mozo de estrados.	1.750,00	»	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
89 Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.—Cáceres.	Idem.	1. ^a	Guarda rural municipal.	730,00	»	»	»
90 Idem de Santibáñez el Bajo.—Idem.	Idem.	2. ^a	Alguacil.	200,00	»	»	»
91 Idem de Valle de Oro.—Lugo.	Idem de la 8. ^a Región.	3. ^a	Recaudador de Impuestos municipales.	»	3 por 100 de la cobranza.	5.000,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
92 Juzgado municipal de Parres.—Oviedo.	Idem.	2. ^a	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	Las determinadas en el número 72 de esta relación.
93 Ayuntamiento de Ciudadela.—Balears.	Idem de Balears.	1. ^a	Sereno.	780,00	»	»	»

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 3.^a (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.^a (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 3.^a, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.^a, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Julio próximo.

3.^a Para solicitar los destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales Ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la

Colectión Legislativa de este Ministerio, números 8vo y 125, respectivamente, según previene en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1886. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.º Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.º No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.º Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1895, acompañarán a las instancias en solicitud de destinos comprendidos en la misma un certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radica su documentación.

Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

Colectión Legislativa de este Ministerio, N.º 125

1.º de Julio de 1922

Anexo núm. 2. — Página 751

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Juzces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2.221

ANTONIO, conocido por "Pollico"; cuyo último domicilio lo ha tenido en la posada de San Juan de Dios, de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ezballoz para declarar en sumario número 72 de 1921, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

8151

2.222

MARCO, Florencio, y Eusebia Aguaviva, padres de Felisa Marco Aguaviva; se les cita para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Ateca, con el fin de ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se instruye con el número 36 del año actual por violación de la Felisa, bajo apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

8148

2.223

MELQUISEO DE LA PAZ, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Valladolid, número 2; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, para prestar declaración en causa por amenazas a Luz de la Fuente, instruida por dicho Juzgado con el número 303 de 1922.

8158

2.224

MUNOZ, D. Alfonso; periodista; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, para declarar en causa por hurto, número 775 de 1920, instruida por dicho Juzgado, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

8159

2.225

RUIZ VALERA, Bartolomé; natural de Huérfal Overa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha villa para ofrecerle el procedimiento en el sumario número 35 de este año sobre muerte casual de su padre, Juan Ruiz Ascensio.

8150

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GERONA

D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. José de Castellarnau y de Miró, en su calidad de Director de la Sucursal del "Banco de España", en esta plaza, representado por el Procurador D. Joaquín Ordeig, contra D. Ramón Matas Rodés, vecino de esta ciudad, sobre pago de cantidades, por el presente se sacan a segunda y pública subasta los bienes que en garantía del crédito reclamado hipotecó especialmente el expresado deudor y demandado Sr. Matas, que son los siguientes:

1.º Todo aquel Manso o heredad llamada "Manso Matas", de cabida cuatrocientas noventa y cinco cuarteras, siete cuarteras o ciento ochenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas poco más o menos en trocadero, bosque alceñal o yermo, sito en el término de Tordera, Linda Oriente con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayal, o sea el "Manso Tió", de Cabañas; Mediodía con sucesores de Mateo Talleda y Matas, mediante en parte un torrente; Poniente, parte con los anteriores mediante sierra y parte con sucesores de D. Ramón Valls, o sea el "Manso Roca Rosa", y por Norte con sucesores de Juan Ferrer de San Poncio, con los de Pablo Riera y Freixas, o sea con el "Manso Freixas" y con el expresado "Manso Tió", de Cabañas. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 300.000.

2.º Pieza de tierra la "Colomina", de cabida catorce cuarteras o cinco hectáreas, diez y seis áreas, treinta y dos centiáreas, parte cultivada y parte plantada de chopos, situada en el término de Tordera, Linda Oriente y Mediodía con sucesores de D. José de Saleta, mediante la riera de San Teobaldo; Poniente con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayal, y Norte con sucesores de dicho D. José de Saleta, mediante Torrente. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 80.000.

3.º Pieza de tierra "El Prat", cultivada, de cabida cuatro cuarteras o una hectárea cuarenta y siete áreas cincuenta y dos centiáreas, situada en el término de Tordera, Linda Oriente con sucesores de D. Francisco Mata y Grons, mediante camino; Mediodía con sucesores de D. Dionisio Tió y Mayal, mediante la riera de San Teobaldo; Poniente con tierras del "Manso Granell", y Norte con sucesores de don Narciso Ribá y los de José Bofill y Feliú, mediante la riera de San Poncio. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 8.000 pesetas.

4.º Pieza de tierra "El Prat de Matas", cultivada, de cabida dos cuarteras o setenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas, situada en el término de Tordera, Linda Oriente con sucesores de Ignacio Poighermanal, o sea con el Manso de dicho nombre; Mediodía

con sucesores de José Torrent del Estany, mediante Torrente; Poniente con tierras del "Manso Granell", propiedad del ejecutado como sucesor de doña Francisca Oller de Rodés; Norte con sucesores de José Aleñá. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 6.800 pesetas.

5.º Manso "Casa Pascual de Puig-turell", de cabida unas ciento cuarenta y ocho cuarteras, siete cuarteras o setenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y tres centiáreas, en el que radican dos casas, la una llamada "Manso Reiné", señalada con el número 5, y la otra Manso Gili, señalada con el número 6, situada en el término de Tordera; Linda, Oriente, con el río Tordera y con sucesores de Salvo Puig-delmás; Mediodía con dichos sucesores y con tierras de Evaristo Castellá y del "Manso Granell"; Poniente con dichos sucesores de Puig del Más y con los de Juan Ferrer de San Poncio; Norte, con establecimientos del "Manso Llopert", con sucesores del "Manso Vilá", poseedor del "Manso Vilá de Raldevich", con los sucesores de Juan Llopert y con los de José Bonet, poseedores del "Manso Gualba" y con tierras del "Manso Rosca". Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 246.000 pesetas.

6.º Pieza de tierra llamada "Manso Figueras", de cabida, entre cultivo o yermo, seis cuarteras, cinco cuarteras, o tres hectáreas, treinta y seis áreas setenta y siete centiáreas, sito en el término de Tordera, Linda Oriente con Antonio Ruscalleda y sucesores de Gabriel Puig y Morcel, mediante el llamado "Rech Vivor"; Mediodía con sucesores de Vicente Soriano; Poniente con sucesores de D. Rafael de Durán de Poch y de Pousen; Norte con sucesores de dicho Soriano y con los de Pablo Ribas y Puigvert, cuya pieza de tierra la atraviesa la acequia del molino de Puigvert. Su valor para la venta, fijado en el título escriturario, 15.000 pesetas.

7.º La heredad "Casa Roura", de cabida ciento seis cuarteras o treinta y nueve hectáreas, nueve áreas, veintiocho centiáreas, compuesto de cultivo, bosque o yermo, situado en el término de Fogás, estando la casa señalada con el número treinta y seis, Linda a Oriente con sucesores de Juan Llopert; Mediodía con los de José Marisó de la Grau, con los de Esteban Planas de Munt y Planas de Vall, y con los de Francisco Planas (a) Buri. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 42.000 pesetas.

8.º Pieza de tierra "Pla de Fogás", de cabida seis cuarteras y dos hectáreas, veintidós áreas, veintiocho centiáreas entre cultivo, ribera y bosque, sita en el término municipal de Fogás, Linda, Oriente, con sucesores de Félix Selser, con los de Tomás Farnés y D. Ramón Serra; Mediodía con sucesores de Francisco Barber, o sea con el "Manso Vidal"; Poniente con sucesores de Lorenzo Sagré; Norte con el río Tordera; esta finca está atravesada por la carretera pública que conduce a Nostalrich. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 15.000 pesetas.

9.º Pieza de tierra "Las Sorras", de cabida tres cuarteras o una hectárea,

diez áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sita en el término de Fogás, Linda, Oriente y Mediodía con sucesores de Juan Planas de Vall, mediante una zanja; Poniente con sucesores de Esteban Planas de Aumt y con los de Teresa Serra; Norte, con sucesores de Montserrat Liebet de Planas, o sea con el "Manso Liebet". Su valor fijado para la venta en el título escriturario, pesetas 6.000.

10. Casa compuesta de planta baja y dos pisos, con su jardín y galería y huerto detrás, señalada con el número 23 de la calle de San Ramón de la villa de Torrá. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 12.000 pesetas.

11. Pieza de tierra, en la que se halla enclavada la casa de labranza, compuesta de bajos y un piso, con era, corche y corrales, señalada con el número 5, denominada "Más Granell", situada en el término de Tordera, vecindario de San Pons, de cabida unas doce cuarteras, o cuatro hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y seis centiáreas y tres decímetros cuadrados de cultivo seco; Linda, Oriente con tierras del ejecutado; Mediodía, con Josefa, antes José Bofill (a) Roura, mediante una valla o exida en parte y parte mediante un camino que, desde los vecindarios de San Thous y de Sans Pons, conduce a la villa de Tordera; Poniente con la propia Josefa Bofill; Norte con Juan, antes Francisco Comaleras, parte con Pedro Jofre, vallado exida mediante y parte con Carmen, antes Salvio Puig de Más, camino mediante. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 30.000 pesetas.

12. Pieza de tierra "Camps Segarra", parte cultivo y parte pedregosa y arenal, de cabida tres cuarteras poco más o menos, setenta y tres áreas cuarenta y una centiáreas, doce decímetros cuadrados, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente, parte con el ejecutado y parte con Joaquín Aleñá; Mediodía con José Torrent Valle o exida mediante; Poniente con Josefa Bofill, camino mediante; Norte con la finca "La Verueva", del ejecutado, mediante la riera de Thous. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 4.200 pesetas.

13. Pieza de tierra "La Verneda", cultivo, de cabida siete cuarteras, poco más o menos, o dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente con Joaquín Castellá, valle o exida mediante; Mediodía con pieza de tierra "Camps Segarra", de propiedad del ejecutado, y parte con Joaquín Aleñá; Poniente y Norte con Carmen Puig del Más. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 22.000 pesetas.

14. Pieza de tierra "La Canapera", cultivo, de cabida dos cuarteras, poco más o menos, o setenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas y doce decímetros cuadrados, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente con Carmen Puig del Más; Mediodía y Poniente con propiedad del ejecutado, valle o exida mediante; Norte con dicha Carmen Puig del Más. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 2.250 pesetas.

15. Pieza de tierra "Lo Camp

"Thió", de cabida cuarenta cuarteras, poco más o menos, o calorve hectáreas setenta y ocho áreas, veintidós centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los cuales los quince son de cultivo y los veinticinco restantes de bosque, con algunos alcornoques, sita en el término de Tordera. Linda, Oriente con Carmen Puig del Más; Mediodía con Josefa Bofill; Poniente con Pablo, antes Juan Riera, y con dicho Bofill; Norte con arroyo de San Pons, reverendo José Camps, Pedro Ferrer y Pablo Riera (a) Freixas. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 23.000 pesetas.

16. Pieza de tierra "Las Boscuria de San Pons", de cabida cuarenta cuarteras, poco más o menos, o calorve hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintidós centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los cuales treinta y seis son de bosque, con algunos alcornoques, y las cuatro restantes cultivo, en medio de las cuales se halla enclavada la capilla de San Poncio; está rodeada en el término de Tordera. Linda, Oriente con Pablo Riera; Mediodía con Dionisio Tió y D. José Saltes; Poniente con Jaime Botas, Domingo Niell y Admar (a) Cabridé; Norte con el arroyo de San Pons, Pedro Ferrer y Antonio Ruscalleda. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 12.000 pesetas.

17. Pieza de tierra "Pla de la Aulivella", de Ribera, sita en el término de Tordera, de cabida una cuartera, poco más o menos, o treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas y seis decímetros cuadrados. Linda, Oriente, con Francisco Sagrera; Mediodía, con el río Tordera; Poniente, con herederos de Juan Montaner; Norte, con acueducto o zanja denominada Exida Lluçarda. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 1.900 pesetas.

18. Pieza de tierra "Más Lluçarda", parte yerma, parte plantada de chopos y parte cultivo, situada en el término de Tordera, de cabida dos cuarteras y seis cuartanes, de trozo de sembradura, o noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas cuarenta decímetros cuadrados. Linda a Oriente con tierra del "Más Nadal", mediante la acequia del molino de Jelpi; Mediodía con tierras del expresado "Más Nadal", valle mediante; Poniente con Juan Capdaré, Esteban Miguel y Juan, antes José Comaleras; Norte con la citada acequia de Jelpi. Su valor fijado para la venta en el título escriturario, 5.000 pesetas.

Se hace presente que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que servirá de tipo para la segunda

subasta el setenta y cinco por ciento del precio al afecto en la escritura o acta notarial en que así lo hizo constar el deudo, de 14 de Abril de 1913, que obra en autos por copia auténtica, o sea de la cantidad que en el presente efecto se ha señalado, respectivamente, para cada finca, sin admitirse postura alguna que sea inferior a dicho setenta y cinco por ciento del expresado tipo, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que pretendan rematar, cuyos expresados fincos se subastarán todas y cada una de ellas separadamente.

Dado en Gerona, 22 de Junio de 1922.
El Secretario, Eduardo Ferrer. — Juez, Luis Álvarez.

X-1927

MADRID—BUENAVISTA

Don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 20 del corriente mes en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Federico Inzenga Grifón, contra don Amalio de Rueda y Gumiel, para la efectividad de un crédito hipotecario de 20.000 pesetas de principal, intereses legales y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en construcción situada en esta capital, en la calle de Ríos Rosas, con fachada sobre la misma, orientada al Norte, en línea de diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros, formando ángulo de noventa grados en la unión de la finca con otra de don Juan Martín y con el resto de la parcela de donde procede el solar, con la que también linda al Oeste, engrandando en línea de veinte metros. Linda al Este en dos líneas; una de ocho metros cincuenta y un centímetros con la parcela propiedad hoy de don Juan Martín y Gumiel, y en otra línea de once metros cuarenta y nueve centímetros con solar letra A, propio del señor Rueda, y por el costero o espalda al Sur, en línea de diez y nueve metros sesenta y ocho centímetros con el solar de doña Victoria González Sánchez. Todas las indicadas líneas componen una superficie total aproximada de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cuarenta y cinco centímetros y siete décimas de otro, también cuadrados. Y por último, el remanente inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte en el libro 919, 213 de la segunda sección, folios 12 y 13, finca número 3.778.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 3 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada finca es el de ciento cincuenta mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo

originaria de los referidos autos: que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, cupidos por certificación del Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referido juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante a los efectos de la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Dado en Madrid a 26 de Junio de 1922.—Luis Casuso.—El secretario, L. Felipe de Sande.

X—1826

MADRID—LATINA

En el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de Junio de 1922: El Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes de la una como demandantes doña Angela Echevarría y Patrulló, propietaria, vecina de Ledosa; doña Consuelo Gil Peralta, dedicada a sus labores, vecina de Pamplona, y D. Manuel Martínez de Ubago y Echevarría, del comercio, de esta vecindad, defendidos por el Licenciado D. M. Prieto Ledesma y representados por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, y de la otra como demandados doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y sus hijos D. Bernardo y D. José Javier de Esquivel y Ruiz de Pazuengos y contra sus causahabientes y representantes legítimos que en cualquier modo puedan traer su derecho de ellos, constituidos en rebelión, que están representados por los estrados del Juzgado, sobre liberación y cancelación de cargas que gravan la casa número 92 de la calle de Atocha, de esta capital.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las hipotecas que a favor de doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y Martínez y de su hijo D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos y sus hijos, constituida por D. Bernardo Esquivel y Ruiz de Pazuengos, para responder del buen desempeño de su cargo de arador-ejemplar de su hermano el don José Javier, pesan sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Atocha, número 92, con accesorios a la de San Il-

defonso, números 17 y 19, todos urbanos, y que con las letras A, B y C se describen y relacionan las cargas de la propia finca en la escritura número 60 ante el Notario de esta población don Bruno Pascual Buitrago, fecha 19 de Febrero de 1920, de compraventa de la misma finca, otorgada por doña Angela Echevarría y Patrulló, doña Consuelo Gil Peralta y D. Manuel Martínez Ubago Echevarría, a favor de D. Angel Barrio y Barrio, y mando sean canceladas las inscripciones de tales hipotecas, con cuyo objeto, luego que la presente sentencia sea firme, con inserción de ella y relación de lo necesario, se dirija mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, para que verifique la cancelación decretada y no haga especial imposición de costas del juicio.

Así por esta sentencia, que será notificada a los demandados, como dispone los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas, como lo fueron las de emplazamiento, en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo: Miguel de Entrambasaguas."

Y para que sirva de notificación a los causahabientes de doña Petra Antonia Prisca Ruiz de Pazuengos y Martínez y de D. Bernardo y D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos o personas que en cualquier modo puedan traer derecho de ellos, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid a 16 de Junio de 1922.—El Secretario, Juan García Inés.—El Juez de primera instancia, Miguel de Entrambasaguas. X—1825

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos del procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de don Ignacio y doña Amparo González Valhiano y Gómez contra doña Carmen de Parada y Montenegro, sobre pago de 31.000 pesetas, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta por el 75 por 100 del tipo por el que salió la primera vez, o sea por la cantidad de 46.500 pesetas, un molino harinero, hoy desmontado y en obra, más abajo del pueblo de Huelves, dentro de su término, frente al llamado "Cerro del Cuchillo y de la Viña" conocido en lo antiguo por el Molino Nuevo, con caz y socaz, propios del mismo y dos islas formadas entre éstas y el río sobre que está edificado, de saber cuatro fanegas y media de extensión, o sean dos hectáreas, 89 áreas y 75 centiáreas toda ella, que ha sido dividida por la vía férrea y lindan con: por Saliente, con dicha vía férrea y la cañera de desagüe de la Herra de las "Ancrias"; Mediodía, con el camino que va al "Valle de los Arbolillos"; Poniente, con la vía férrea y el Puente de la misma; y Norte, con madre y la cañera de desagüe de la "Compuerta del Molino". Forman parte de la finca que se acaba de describir y se encuentran

en ella alcorques de un modo permanente el salto de agua que mueve hoy la Estación generadora de Electricidad con toda su maquinaria, y red de distribución y transporte de energía eléctrica a los pueblos de Hucives, Paredos, Aldázar y Bellisca, con todos los demás accesorios de los citados salto y Estación, Eléctrica.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose que no se admitirá postura inferior al tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de Junio de 1922.—El Secretario Guillermo Pérez Herrero. Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Hernández.

X—8030

QUIROGA

Don Fausto García y García, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente hago público: Que en este de mi cargo y por el Procurador D. Nicomedes Polanco Rodríguez, en nombre y representación de doña Guiltarina Vázquez Soto, intervenida de su marido D. Gumersindo Vila Arias, vecinos de Villardona, se presentó demanda en juicio de menor cuantía contra doña Carmen Quiroga Vázquez y sus hijos Maximino, Juan, Alejandro y Arnelino Soto Quiroga y Evaristo Quiroga Vázquez, de la propia vecindad, sobre acción negatoria de servidumbre de paso en finca rústica; a cuyo efecto se empieza a las demandas Maximino, Juan, Alejandro y Arnelino Soto Quiroga, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrán ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Quiroga a 30 de Junio de 1922.—El Secretario, P. H. Baldomero G. Puidos.—El Juez, Fausto García. X—1824

Sucesoras de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.